

6649 Orden de 8 de junio de 2000, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sobre delegación de funciones en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario.

La aplicación de criterios de racionalización, agilidad y eficacia en el marco de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, aconseja establecer un régimen de delegación de determinadas competencias del titular de dicho Departamento en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el art. 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional de la C.A.R.M. y el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

DISPONGO:

Artículo 1.-Se delegan en el Secretario General las siguientes funciones:

A) La autorización y propuesta de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda, atribuye al titular de la Consejería.

B) La autorización de la generación de créditos en los casos previstos en el art. 45 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, cuando dicha autorización sea competencia del titular de la Consejería.

C) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

D) Los gastos, en sus diferentes fases, con cargo al Capítulo II de los programas de la Secretaría General, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art. 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Igualmente se delegan los gastos, en sus diferentes fases, con cargo al concepto 226 del resto de los programas de la Consejería.

E) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, hasta una cuantía no superior a setenta y cinco millones de pesetas, dentro de los programas de la Secretaría General, y entre veinticinco y setenta y cinco millones para el resto de programas de la Consejería.

F) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos a que se refiere el apartado anterior para los programas de la Secretaría General, así como la imputación al ejercicio corriente de dichos gastos en los casos previstos en el art. 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda. Todo ello sin límite de cuantía.

G) Las actuaciones preparatorias y de desarrollo, ejecución y liquidación de los contratos de cuantía superior a setenta y cinco millones, referidas a:

1º.- La iniciación de los expedientes de contratación.

2º.- La formalización de los contratos en escritura pública, o documento administrativo, hasta el importe en que sea necesaria la autorización del Consejo de Gobierno.

3º.- La devolución de fianzas, cuando proceda, según la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de aquellos contratos celebrados con cargo a los programas de la Secretaría General.

4º.- La autorización para los anuncios de licitación de todos los contratos de la Consejería y de las resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones de éstos.

5º.- La presidencia de la mesa de contratación y la designación de los Vocales y del Secretario de la misma. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá en dicha presidencia el Vicesecretario.

H) La aprobación de todos los gastos no previstos en los apartados anteriores referentes a los capítulos III, IV, VI y VII dentro de los programas de la Secretaría General, hasta una cuantía no superior a 25 millones, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de dichos gastos sin límite de cuantía.

I) La concesión y denegación de Subvenciones con cargo a los capítulos IV y VII de los programas de gasto de la Secretaría dentro de los límites del apartado anterior.

J) Aprobar el plan anual de vacaciones del Departamento, previa propuesta de los titulares de los restantes Centros Directivos.

K) Dictar circulares e instrucciones a que se refiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

L) Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios cuando, por necesidades del servicio, no se permita la compensación con descansos adicionales, según lo previsto en la Orden de 1994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LL) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

M) Resolver los recursos interpuestos contra actos decisorios de las Direcciones Generales de la Consejería en materia de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Se delega en los Directores Generales

A) Los gastos, en sus diferentes fases, con cargo al capítulo II de los programas de la Dirección General, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1º, letra D) de esta Orden, así como la imputación al ejercicio corriente de los

citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art. 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

B) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, hasta una cuantía no superior a 25 millones de pesetas en sus respectivos programas.

C) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos a que se refiere el apartado anterior, así como la imputación al ejercicio corriente de dichos gastos en los casos previstos en el art. 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, todo ello sin límite de cuantía.

D) Para aquellos contratos no comprendidos en el punto B) del presente artículo y dentro de sus respectivos programas, las siguientes actuaciones en materia de contratación:

1º.- La aprobación técnica de todos los proyectos y anteproyectos.

2º.- La devolución de fianzas, cuando proceda en cada caso, según la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

3º.- El Certificado de carencia de medios.

E) La aprobación de todos los gastos no previstos en los artículos anteriores referentes a los Capítulos III, IV, VI y VII en sus respectivos programas hasta una cuantía no superior a 25 millones, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de dichos gastos sin límite de cuantía.

F) La concesión y denegación de Subvenciones con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos programas de gasto, dentro de los límites del apartado anterior.

G) La aprobación de los convenios de adquisición por mutuo acuerdo en los expedientes de expropiación, hasta el límite de la cuantía prevista en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 3.- Se delega específicamente en el Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo:

La autorización, disposición o compromiso, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar de subvenciones personales para la adquisición y rehabilitación de viviendas con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo VII de los programas de la Dirección, hasta el límite de la cuantía prevista en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 4.- Se delega en el Vicesecretario.

Todos los gastos, en sus distintas fases de ejecución, con cargo al Capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería, a excepción de lo previsto en el artículo 1º, letra L).

Artículo 5.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Vicesecretario o de los Directores Generales, las competencias delegadas en éstos serán ejercidas por el Secretario General, salvo en supuestos de designación de sustituto.

Artículo 6.

Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la delegación.

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas en los preceptos precedentes serán revocables en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de recabar para sí el ejercicio de la respectiva competencia y para conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 8 de septiembre de 1994, sobre delegación de competencias, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín de la Región de Murcia”.

Murcia a 8 de junio de 2000.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán**.
